

Condiciones Particulares de la Solicitud de Crédito

Nro. de Solicitud : **854535** Fecha : **28/09/21**
 Concesionario : **FADUA TUCUMAN S.A.**
 Cliente : **PEDRAZA, NICOLAS MIGUEL** CUIT : **23-31254145-9** Consumidor Final
 Domicilio : **congreso N° 153 Monteros (TUCUMÁN) -4142-**

Producto Financiero : **PLAN UVA 2021 FCA**
 TNA Fija : **15.90** % TEA: **17.11** % CFT(efe.): **27.11** % CFT(nom.): **24.22** % CFT(Nom. S/IVA): **20.95** %
 Cuotas : **60** Primer Vencimiento : **07/11/21** Días extra : **10**
 Vehículo Financiado : **CRONOS DRIVE 1.3 GSE PACK COVIN** : Modelo año : **2021**
 Precio de Venta : **2,450,000.00**

Monto Financiado	(Monto Financiado equivalente a 15,372.82 UVA)	1,362,339.07
ITF (Ley 25413) s/Neto a Liquidar	16,140.00	
Días extra Seguro Vehículo	1,199.07	

Monto Solicitado	1,345,000.00
Gastos de Otorgamiento - Sin gastos de otorgamiento	0.00
IVA de Gastos de Otorgamiento - no aplicable	0.00
Neto a Liquidar	1,345,000.00

Intereses Totales	617,585.33	Seguro de Vehículo (Cuota 1)	3,597.20
IVA de Intereses	129,692.86		
Gastos Administrativos	0.00		
IVA de Gastos Administrativos	0.00		

COMPAÑÍA de SEGURO del AUTOMOTOR

LA NUEVA SEGUROS - ORBIS - SAN CRISTOBAL - TRIUNFO COOPERATIVA - SANCOR - BERNARDINO RIVADAVIA - LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS S.A.

Solicito que mi unidad sea asegurada por : **BERNARDINO RIVADAVIA**
 Cobertura: **Megaplan - Terceros Completo** Uso del Bien: **Particular**

SEGURO de AUTO

Los importes que correspondan abonarse serán los vigentes al momento de la entrega del automotor financiado, quedando FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. autorizado a debitar la alícuota resultante en nuestra cuota de pago mensual hasta la extinción normal o anticipada, del contrato prendario.

Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/Informacion_usuario/iaureg010000.asp

Dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha me comprometo a entregar a FCA Compañía Financiera S.A. en su domicilio, la solicitud de crédito, el recibo de la operación, el formulario correspondiente a la aprobación del crédito y de elección de aseguradoras, todos ellos debidamente completados y firmados como así también el contrato prendario debidamente firmado e inscripto.

FCA Compañía Financiera S.A. se reserva el derecho de aprobar o rechazar esta solicitud luego de analizar la documentación indicada. Se entenderá aceptada la Solicitud de Crédito cuando resulte acreditado el préstamo. El crédito con aprobado no implica el desembolso automático del mismo. La entrega del vehículo al adquirente no obliga a FCA Compañía Financiera S.A. al desembolso del préstamo.

Cuota Nro.	Vencimiento	Cap + Int (UVA)	Cap + Int (\$)	IVA (\$)	Seguro Auto (\$)	Total Cuota (\$)	
1	07/11/21	372.36	32,998.74	3,759.55	3,597.20	40,355.49	(*)
2	07/12/21	372.36	-	-	-	-	(*)
3	07/01/22	372.36	-	-	-	-	(*)
4	07/02/22	372.36	-	-	-	-	(*)
5	07/03/22	372.36	-	-	-	-	(*)
6	07/04/22	372.36	-	-	-	-	(*)
7	07/05/22	372.36	-	-	-	-	(*)
8	07/06/22	372.36	-	-	-	-	(*)
9	07/07/22	372.36	-	-	-	-	(*)
10	07/08/22	372.36	-	-	-	-	(*)
11	07/09/22	372.36	-	-	-	-	(*)
12	07/10/22	372.36	-	-	-	-	(*)
13	07/11/22	372.36	-	-	-	-	(*)
14	07/12/22	372.36	-	-	-	-	(*)
15	07/01/23	372.36	-	-	-	-	(*)
16	07/02/23	372.36	-	-	-	-	(*)
17	07/03/23	372.36	-	-	-	-	(*)
18	07/04/23	372.36	-	-	-	-	(*)
19	07/05/23	372.36	-	-	-	-	(*)
20	07/06/23	372.36	-	-	-	-	(*)
21	07/07/23	372.36	-	-	-	-	(*)
22	07/08/23	372.36	-	-	-	-	(*)
23	07/09/23	372.36	-	-	-	-	(*)
24	07/10/23	372.36	-	-	-	-	(*)
25	07/11/23	372.36	-	-	-	-	(*)
26	07/12/23	372.36	-	-	-	-	(*)
27	07/01/24	372.36	-	-	-	-	(*)
28	07/02/24	372.36	-	-	-	-	(*)
29	07/03/24	372.36	-	-	-	-	(*)
30	07/04/24	372.36	-	-	-	-	(*)
31	07/05/24	372.36	-	-	-	-	(*)
32	07/06/24	372.36	-	-	-	-	(*)
33	07/07/24	372.36	-	-	-	-	(*)
34	07/08/24	372.36	-	-	-	-	(*)
35	07/09/24	372.36	-	-	-	-	(*)
36	07/10/24	372.36	-	-	-	-	(*)
37	07/11/24	372.36	-	-	-	-	(*)
38	07/12/24	372.36	-	-	-	-	(*)
39	07/01/25	372.36	-	-	-	-	(*)
40	07/02/25	372.36	-	-	-	-	(*)
41	07/03/25	372.36	-	-	-	-	(*)
42	07/04/25	372.36	-	-	-	-	(*)
43	07/05/25	372.36	-	-	-	-	(*)
44	07/06/25	372.36	-	-	-	-	(*)
45	07/07/25	372.36	-	-	-	-	(*)
46	07/08/25	372.36	-	-	-	-	(*)
47	07/09/25	372.36	-	-	-	-	(*)
48	07/10/25	372.36	-	-	-	-	(*)
49	07/11/25	372.36	-	-	-	-	(*)
50	07/12/25	372.36	-	-	-	-	(*)
51	07/01/26	372.36	-	-	-	-	(*)
52	07/02/26	372.36	-	-	-	-	(*)
53	07/03/26	372.36	-	-	-	-	(*)
54	07/04/26	372.36	-	-	-	-	(*)
55	07/05/26	372.36	-	-	-	-	(*)
56	07/06/26	372.36	-	-	-	-	(*)
57	07/07/26	372.36	-	-	-	-	(*)
58	07/08/26	372.36	-	-	-	-	(*)
59	07/09/26	372.36	-	-	-	-	(*)
60	07/10/26	372.36	-	-	-	-	(*)

(*) El importe de la cuota numero uno es a modo de ejemplo, considera al valor UVA del día de la fecha e incluye la prima mensual de seguro de auto. Las cuotas restantes del plan de pago serán calculadas de acuerdo al valor UVA del día de pago y el valor del seguro será calculado mensualmente y sumado al total de cada cuota, en función de los valores vigentes de suma asegurada y costos de seguro.

La Solicitud de Préstamo Nro: **854535** es una operación de financiación de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" - Ley 25.827 ("UVA") y el cliente tendrá la opción de extender el número de cuotas originalmente previstas cuando el importe de la cuota a pagar supere en 10% el valor de la cuota que resultaría de haber aplicado al préstamo un ajuste de capital por el Coeficiente de Variación de Salarios ("CVS") desde su desembolso. En esa oportunidad, la Entidad notificará al cliente - por medios electrónicos cuando sea posible - y ante la solicitud expresa del mismo de ejercer tal opción, la Entidad deberá extender en hasta 25% el plazo originalmente previsto para el préstamo.

Fecha: 28 de Septiembre del 2021

N° de Solicitud: 854535

Apellido y Nombre del Cliente: PEDRAZA, NICOLAS MIGUEL

Importe neto del crédito: \$ 1,345,000.00

Importe en letras: PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL

Me dirijo a Uds. en relación a la CLAUSULA II de las Condiciones Generales de la Solicitud de Préstamo

Nro: **854535**, establecida sobre el vehículo **NUEVO**, Marca **FIAT**

Modelo **CRONOS DRIVE 1.3 GSE PACK CONECTIVIDAD MY21**, Año **2021**

Uso **Particular**, Dominio, Motor N°

Chasis y/o bastidor Marca **FIAT**, N° (el vehículo).

Por la presente instruyo y autorizo con carácter irrevocable a FCA Compañía Financiera S.A. a desembolsar el monto del préstamo a favor de **FADUA TUCUMAN S.A.**

en su carácter de concesionario vendedor del vehículo. El desembolso tendrá como único destino el pago total / parcial del precio de venta del vehículo comprado por el Deudor, y otros conceptos relacionados con la mencionada compraventa.

ANEXO MEDIOS DE PAGO

Los medios de pago habilitados para el pago de sus cuotas son los siguientes

Con Cargo:

MEDIO DE PAGO	Cargo según valor de la cuota	Valor máximo del cargo
PAGO FÁCIL	1.55% + IVA	Máximo a abonar por transacción \$ 380.00 + IVA
RAPIPAGO	2.35% + IVA	Máximo a abonar por transacción \$ 65.00 + IVA
PAGOMISCUENTAS / BANELC	0.50% + IVA	Máximo a abonar por transacción \$ 50.00 + IVA
Cajeros LINK / www.linkpagos.com.ar	0.60% + IVA	Máximo a abonar por transacción \$ 50.00 + IVA

Tomo conocimiento del costo por utilización de los medios de pago con cargo. Los mismos cumplen con la normativa del Banco Central de la República Argentina. Los ajustes de los valores serán informados en los plazos que se indican en la Normativa vigente.

Sin Cargo:

Banco Galicia (Convenio 25)
Banco de la Provincia de Bs. As.
HSBC Bank Argentina S.A.
Banco Nación (Convenio 8028)
Banco de la Provincia de Neuquén
Red BAPROPAGOS

Banco del Chubut
Banco Macro S.A.
Banco Provincia de Córdoba
Banco Patagonia S.A.
Banco Itaú Buen Ayre S.A.

Tarifario de Comisiones y Cargos

Gestión de Cobranza	Comisión de monto fijo por gestión de mora del cliente.	\$ 207 más IVA
Comisión por Cancelación Total Anticipada		
En el caso de precancelación total, no será aplicable la comisión mencionada cuando al momento de efectuarse haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original del préstamo o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.		5% del saldo de deuda más IVA

ANEXO CONDICIONES GENERALES DE AUTOSEGURO

COBERTURA DE FALLECIMIENTO

Artículo 1 – Exclusiones

El autoseguro adoptado por **FCA Compañía Financiera S.A.** no extinguirá el monto adeudado cuando el fallecimiento de un **Cliente** se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Suicidio voluntario del **Cliente** , durante el primer año de vigencia del crédito prendario, contado a partir de la fecha de alta del mismo.
- b) Acto ilícito del **Cliente**
- c) Participación del **Cliente** en empresa criminal.
- d) Accidente provocado dolosamente o por culpa grave del **Cliente**
- e) Hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
- f) Actos de terrorismo, cuando el **Cliente** sea partícipe voluntario de ellos.

Artículo 2 - Exclusión de Enfermedades Preexistentes

El autoseguro adoptado por **FCA Compañía Financiera S.A.** no responderá ante el fallecimiento cuando el mismo se produjera como consecuencia de una enfermedad preexistente.

Se entiende por enfermedad preexistente a toda enfermedad que padeciera el **Cliente** , diagnosticada con anterioridad a la fecha de alta del contrato prendario, y que fuera la causa directa de su fallecimiento.

A efectos de que proceda la exclusión por Enfermedades Preexistentes el fallecimiento del **Cliente** debe producirse durante los seis (6) primeros meses de vigencia del contrato prendario, contados desde la fecha de alta de este último. Queda expresamente establecido que en caso de cubrirse saldos de préstamos con vencimientos menores o iguales al año, este plazo no excederá a la mitad del plazo de dicho préstamo.

COBERTURA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Artículo 3 – Exclusiones

El autoseguro adoptado por **FCA Compañía Financiera S.A.** no extinguirá el monto adeudado cuando la invalidez total y permanente del **Cliente** se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Tentativa de suicidio del **Cliente** , durante el primer año de vigencia del crédito prendario, contado a partir de la fecha de alta del mismo.
- b) Acto ilícito del **Cliente**
- c) Participación del **Cliente** en empresa criminal.
- d) Accidente provocado dolosamente o por culpa grave del **Cliente**
- e) Hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
- f) Actos de terrorismo, cuando el **Cliente** sea partícipe voluntario de ellos.
- g) Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa.
- h) Consecuencia directa o indirecta del abuso del alcohol.
- i) Consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, estimulantes o similares, salvo que estos hubieran sido prescritos por médico habilitado.
- j) Intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas.
- k) Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares en aviones que posean como mínimo 30 asientos destinados a pasajeros, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo.
- l) Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña.
- m) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga.
- n) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica.
- o) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbatas, buzo, jockey y domador de potros o fiera y/o la práctica de deporte o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario.
- p) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

Artículo 4 - Exclusión de Enfermedades Preexistentes

El autoseguro adoptado por **FCA Compañía Financiera S.A.** no responderá ante la invalidez total y permanente cuando la misma se produjera como consecuencia de una enfermedad preexistente.

Se entiende por enfermedad preexistente a toda enfermedad que padeciera el **Cliente** , diagnosticada con anterioridad a la fecha de alta del contrato prendario, y que fuera la causa directa de su invalidez total y permanente.

A efectos de que proceda la exclusión por Enfermedades Preexistentes la invalidez total y permanente del **Cliente** debe manifestarse por primera vez durante los seis (6) primeros meses de vigencia del contrato prendario, contados desde la fecha de alta de este último. Queda expresamente establecido que en caso de cubrirse saldos de préstamos con vencimientos menores o iguales al año, este plazo no excederá a la mitad del plazo de dicho préstamo.

Uso y control interno : Res. Nro 687003

 FECHA: **28/09/21**

 INGRESO: **28/09/21**

 PUNTO VENTA: **FADUA TUCUMAN S.A.**

PLAN 026 PLAN UVA 2021 FCA									
DATOS DEL TITULAR									
Nombre y Apellido del titular PEDRAZA NICOLAS MIGUEL									
Domicilio congreso 153				Localidad Monteros		Provincia TUCUMÁN		C.P. 4142	Tel/fax 0381-15-530-0779
☒ Casa propia		☐ Hipotecada		☐ Paterna		☐ Alquiler		Costo de alquiler	☐ Prestada ☐ Otros
Tipo de Documento ☒ DNI ☐ LE ☐ LC ☐ CI		N° 31,254,145		Emitida por Renaper			Fecha de Nac. 16 / 10 / 1984		
Nacionalidad Argentina		Estado Civil ☒ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Unido de hecho ☐ Viudo/a ☐ Separado/a ☐ Divorciado/a		Hijos NO		Cantidad			
Sexo ☒ M ☐ F		Condición ante IVA: ☐ Resp. Inscrp. ☐ No Categorizado ☐ Resp. Monotributo ☐ No Responsable		☒ Consumidor Final		☐ Exento IVA			
N° CUIT / CUIL / CDI 23-31254145-9				Actividad laboral principal Personas físicas en relacion d			Relación de dep. ☒ SI ☐ NO		
Nombre de la empresa poder judicial									
Domicilio españa N° 450 Concepcion (TUCUMÁN) -4146-						C.P. 4146		Tel/fax 03865-42-5856	
Cargo que ocupa Personas físicas con actividad no comprendida en o						Ingresos 190,000.0		Antigüedad 4 años y 5 meses	
DOMICILIO PARA LA ENTREGA DE LA CORRESPONDENCIA									
☐ Particular ☐ Otro		Domicilio				Localidad		C.P.	
DATOS DEL CONYUGE									
Nombre y Apellido									
☐ DNI ☐ LE ☐ LC ☐ CI		N°		Emitida por			Fecha de Nac. / /		
Nacionalidad				Sexo ☐ M ☐ F		N° CUIT / CUIL / CDI			
Actividad laboral principal								Relación de dep. ☐ SI ☐ NO	
Nombre de la empresa									
Domicilio				C.P.		Tel/fax			
Cargo que ocupa				Ingresos		Antigüedad años y meses			
DATOS DEL CODEUDOR TITULAR									
Nombre y Apellido del codeudor / cotitular									
Domicilio				Localidad		Provincia		C.P.	Tel/fax
☐ Casa propia		☐ Hipotecada		☐ Paterna		☐ Alquiler		Costo de alquiler	☐ Prestada ☐ Otros
Tipo de Documento ☐ DNI ☐ LE ☐ LC ☐ CI		N°		Emitida por			Fecha de Nac. / /		
Nacionalidad		Estado Civil ☐ Soltero/a ☐ Casado/a ☐ Unido de hecho ☐ Viudo/a ☐ Separado/a ☐ Divorciado/a		Hijos		Cantidad			
Sexo ☐ M ☐ F		Condición ante IVA: ☐ Resp. Inscrp. (21%) ☐ Resp. Inscrp. (21 + 5%) ☐ Resp. No Inscrp. (21 +10.5%) ☐ Resp. Monotributo ☐ No Responsable ☐ Consumidor Final ☐ Exento							
N° CUIT / CUIL / CDI				Actividad laboral principal			Relación de dep. ☐ SI ☐ NO		
Nombre de la empresa									
Domicilio				C.P.		Tel/fax			
Cargo que ocupa				Ingresos		Antigüedad años y meses			
DATOS DEL CONYUGE									
Nombre y Apellido									
☐ DNI ☐ LE ☐ LC ☐ CI		N°		Emitida por			Fecha de Nac. / /		
Nacionalidad				Sexo ☐ M ☐ F		N° CUIT / CUIL / CDI			
Actividad laboral principal								Relación de dep. ☐ SI ☐ NO	
Nombre de la empresa									
Domicilio				C.P.		Tel/fax			
Cargo que ocupa				Ingresos		Antigüedad años y meses			
DATOS DE LA OPERACION									
Monto Solicitado UVA 15,177.16 \$ 1,345,000.00			TNA % 15.90		Detalle de la unidad a financiar 359.A32.0****				
					CRONOS DRIVE 1.3 GSE PACK CONECTIVIDAD MY21				
Plazo del crédito 60 meses			Tipo de unidad Nuevo ☒ Usado ☐ Año 2021		N° de chasis		N° de motor		Precio de venta \$ 2,450,000.00
CORREO ELECTRÓNICO									
Acepto recibir mensajes, avisos, alertas y/o notificaciones a los siguientes correos electrónicos:									
nicolaspedrazad@hotmail.com;									

SOLICITUD DE PRÉSTAMO**CONDICIONES GENERALES**

Solicitamos a FCA Compañía Financiera S.A. préstamo personal en la moneda, por el importe, en las condiciones y por el plazo indicado en esta Solicitud, el cual se registrará por los términos y condiciones de esta Solicitud y del contrato prendario y por la legislación Argentina aplicable, en adelante el Préstamo. El/los solicitante/s, será/n denominado/s en adelante el Cliente.

CLAUSULA I - OBJETO: Este Préstamo será destinado por el Cliente a la adquisición del automotor citado en esta Solicitud y al pago de gastos relacionados con la mencionada compra. El automotor a adquirir tendrá como destino el uso particular o el uso comercial para vehículos comercializados con dicho destino específico. Dicha compra será realizada por el Cliente en el Concesionario mencionado en esta Solicitud y las condiciones respecto al modelo, equipamiento, precio, calidad, pago, plazo de entrega, inscripción en el dominio, gastos, patentes y otras cuestiones relacionadas con el automotor y la operación señalada, fueron pactadas entre el Cliente y el Concesionario, siendo ajenas a la responsabilidad de FCA Compañía Financiera S.A.

CLAUSULA II - DESEMBOLSO FCA Compañía Financiera S.A. desembolsará el préstamo a favor del cliente, previa aprobación del mismo y de su carpeta de crédito. Dicho desembolso se hará efectivo mediante la acreditación del importe correspondiente en la cuenta del Concesionario citado o de FCA Automobiles Argentina S.A. A tal fin el Cliente da por el presente instrucciones irrevocables a FCA Compañía Financiera S.A. para que proceda de la manera indicada, siendo suficiente recibo la constancia de acreditación en la cuenta del Concesionario o de FCA Automobiles Argentina S.A. Sin perjuicio de ello FCA Compañía Financiera S.A. podrá requerir al Cliente que ratifique la instrucción y otorgue recibo por el importe desembolsado.

CLAUSULA III - MONEDA DE PAGO: El Cliente se obliga a pagar a FCA Compañía Financiera S.A. el Préstamo con más intereses, seguros, accesorios de toda índole y toda suma relacionada con el Préstamo, exclusivamente en moneda nacional o en dólares billetes estadounidenses (en adelante Dólares), según corresponda al tipo de moneda expresada en el Préstamo que se solicita a través de la presente. En caso de que la moneda elegida sean Dólares, el Cliente renuncia en forma expresa a cualquier derecho que pudiera corresponderle o entenderse que le corresponda, de cancelar la obligación con una moneda distinta a Dólares. Consecuentemente con lo expresado, el Cliente asume la responsabilidad en cualquier circunstancia (incluyendo especialmente circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor) que pudiere existir, que de hecho o derecho afecte los mercados de cambio o los mecanismos para la obtención de Dólares impidiendo, limitando o haciendo más onerosa la adquisición de los Dólares. Se obliga igualmente en cualquier supuesto a emplear el mecanismo de cambio más adecuado, local o extranjero, que permita cancelar la obligación con Dólares. El Cliente renuncia por lo tanto a invocar cualquier imposibilidad de pago de hecho o derecho, reconociendo expresamente que la obligación se mantendrá vigente hasta que FCA Compañía Financiera S.A. reciba la exacta cantidad de Dólares que como consecuencia del Préstamo se adeude.

CLAUSULA IV - DEUDAS EN DÓLARES: En caso que el Préstamo se hubiese solicitado en dólares, FCA Compañía Financiera S.A. reserva a su exclusiva opción, y con el fin de evitar circunstancias que puedan perjudicar este Préstamo u otras operaciones, o con el propósito de una ejecución judicial, su derecho de convertir en cualquier momento, y sin necesidad de previo aviso, el importe de los Dólares que adeude, en pesos según el método a elección de FCA Compañía Financiera S.A., entre ellos: a) cotización del mercado libre de cambios a tipo de cambio vendedor del mercado libre que fije el Banco de la Nación Argentina u otro banco Oficial, a elección de FCA Compañía Financiera S.A., al cierre del día anterior a la fecha de conversión. FCA Compañía Financiera S.A. podrá seguir aplicando esta fórmula, o a su elección, aplicar única o alternativamente la alternativa del punto b) de esta Cláusula.

b) Cotización en base a títulos públicos: FCA Compañía Financiera S.A. podrá a su opción convertir el importe en la suma equivalente a la necesaria para adquirir en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires una cantidad de Bonos del Estado Nacional de la serie que FCA Compañía Financiera S.A. elija u otro título y serie adecuados a criterio de FCA Compañía Financiera S.A. (indistintamente "Bonos") que vendidos en el Mercado de Nueva York u otros mercados más convenientes contra dólares equivalga al importe de dólares adeudado, ya sea parcial por fracción impaga, o total por saldo definitivo. Para fijar el valor de compra de los Bonos en la Bolsa se tomará la cotización al cierre del día anterior a la fecha de pago sin considerar gastos, comisiones ni impuestos. Para determinar el valor de la venta de los Bonos contra Dólares en Nueva York u otros mercados, se tomará el promedio del precio comprador y vendedor a esa fecha publicado por "El Cronista" u otro diario masivo de similares características, sin considerar gastos, comisiones ni impuestos. Si de la conversión resultara al momento del pago que pueden comprarse una cantidad de Dólares menor al importe originalmente adeudado, el Cliente indemnizará a FCA Compañía Financiera S.A. con la diferencia, y en caso inverso FCA Compañía Financiera S.A. devolverá el excedente.

CLAUSULA V - PRENDA: El Préstamo se garantiza mediante un contrato de prenda con registro a favor de FCA Compañía Financiera S.A. que se constituirá sobre el automotor adquirido en el momento en que el Concesionario lo entregue. La prenda garantiza el cumplimiento del pago en moneda nacional o en Dólares (según corresponda al tipo de moneda expresada en el Préstamo que se solicita a través de la presente) de las obligaciones principales y accesorias emergentes del Préstamo, sus prórrogas aún en caso de plazos vencidos y/o refinanciaciones, hasta la cancelación total de todas las obligaciones. La eventual refinanciación no implicará novación de las obligaciones a menos que así sea aceptado de modo expreso y por escrito por FCA Compañía Financiera S.A. También garantizará el pago de toda suma que FCA Compañía Financiera S.A. tenga derecho a percibir y/o repetir, originada en pagos efectuados por FCA Compañía Financiera S.A. al Concesionario por la adquisición del automóvil antes identificado, a las aseguradoras por conceptos de prima del seguro del vehículo y/o por pagos efectuados o que deban efectuarse a terceros para resguardar la garantía prendaria y/o por cualquier concepto relacionado con el Préstamo. Adicionalmente FCA Compañía Financiera S.A. podrá exigir al Cliente que el Préstamo sea garantizado por un codeudor solidario, como garantía de cumplimiento de todas las obligaciones en cuyo caso el codeudor solidario debe suscribir en tal carácter el respectivo contrato Prendario. En caso de que el valor neto de la ejecución prendaria fuera insuficiente, el Cliente responderá con el resto del patrimonio. El lugar de depósito y guarda del automotor será el del domicilio del Cliente.

CLAUSULA VI - SUBASTA: FCA Compañía Financiera S.A. podrá proponer a la persona que realizará la subasta, aún cuando comprenda otros bienes que no sean los prendados. La base será el importe del Préstamo más intereses, honorarios, gastos, costos, impuestos, y accesorios de toda índole. Si la subasta fracasara, en el mismo acto se podrá llevar a cabo un nuevo remate sin base y al mejor postor. En el caso de que sean varios los bienes prendados que deban subastarse, FCA Compañía Financiera S.A. queda autorizado para realizar la venta conjunta en "block" o por unidades y está facultado, en este último caso, para establecer las bases respectivas a su discreción exclusiva; el edicto de venta se publicará a cargo del Cliente en el Boletín Oficial, y mediante simple aviso en otro diario de gran circulación, a publicar por un día.

CLAUSULA VII-AMORTIZACION E INTERESES: Los saldos adeudados se actualizarán mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER", expresados en cantidad de Unidades de Valor Adquisitivo "UVA", conforme comunicación BCRA A5945 y A6069 o las que en el futuro las reemplacen, siendo el valor de cada Unidad de Valor Adquisitivo "UVA" al momento de su desembolso el que surja de la siguiente expresión: $\$ 14,05 \times ("CER"_{tc-1} / "CER"_{t0})$ Donde: "CER" t_0 es el índice del 31.3.16 y "CER" $tc-1$ es el índice del día hábil bancario anterior a la fecha del desembolso de la operación. El importe de capital a reembolsar será el equivalente en pesos de la cantidad de "UVA" adeudada al momento de cada uno de los vencimientos, calculado al valor de la "UVA" de la fecha en la que se haga efectivo el pago. Los intereses a pagar se computarán sobre el capital en pesos adeudado al momento del vencimiento de cada servicio financiero. Se deberá optar entre: a) en cuotas mensuales con interés nominal anual vencido sobre saldos de capital, es decir cuotas compuestas por amortización de capital más intereses según Sistema de Amortización Francés o b) mediante cancelación del interés por adelantado y con amortización de capital únicamente en cuotas mensuales. En los casos de las cuotas "extraordinarias" corresponde la amortización de capital en forma adicional y simultánea con las cuotas mensuales. La tasa de interés compensatorio es la que se define en la presente Solicitud, mientras que la tasa de interés punitivo será como máximo 50% superior a la tasa de interés compensatorio. A criterio de FCA Compañía Financiera S.A., se podrá establecer un segundo vencimiento para el pago de las respectivas cuotas mensuales y/o extraordinarias, en cuyo caso incluirán intereses adicionales y/o gastos administrativos por la gestión extraordinaria. La recepción del pago de las cuotas, fuera del plazo previsto y en forma, no implica liberación del Cliente.

CLAUSULA VIII – CUOTAS: El Préstamo será pagadero en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas de capital, intereses, seguros, impuestos, ajustes, accesorios de toda índole, y en los plazos indicados en esta Solicitud. Cuando el importe de la cuota a pagar supere el 10% el valor de la cuota que resultaría de haber aplicado al préstamo un ajuste de capital por el Coeficiente de Variación de Salarios ("CVS") desde su desembolso a solicitud del DEUDOR el número de cuotas originalmente previstas podrá extenderse en hasta el 25 % el plazo originalmente previsto para el préstamo. Las cuotas serán pagaderas en los lugares de pago habilitados al efecto por FCA Compañía Financiera S.A. En el caso que los vencimientos ocurran en días no hábiles, los pagos deberán efectuarse en día hábil bancario inmediato posterior. Asimismo, cuando así se pacte, el Cliente abonará cuotas "extraordinarias", contribuyendo así a disminuir el valor de las cuotas corrientes. El vencimiento de estas cuotas "extraordinarias" podrá coincidir con el día previsto para las cuotas mensuales corrientes.

CLAUSULA IX – MORA: La falta de pago de una cualquiera de las cuotas, la falta de firma y/o integración, entrega a FCA Compañía Financiera S.A. del contrato de prenda con registro debidamente inscripto ante el Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, la presentación en concurso civil o comercial del Cliente, pedido de propia quiebra o pedido por terceros no levantados en la primer oportunidad posible; la inhibición general de bienes no precautoria; el embargo definitivo sobre los bienes; si el lugar de la guarda del automotor preñado fuera cambiado sin consentimiento de FCA Compañía Financiera S.A. o no se permitiera la inspección del bien preñado; si el automotor preñado sufre cualquier siniestro que disminuyera su valor o fuera robado; si no lo asegurara o renovara el seguro; si no pagara los impuestos que gravan al automotor; o cuando promueva como actor o sufra como demandado cualquier juicio que pueda afectar definitivamente la situación del automotor preñado; si constituyera otra prenda sobre el

mismo; si el automotor preñado fuera embargado o secuestrado definitivamente; si fuera cambiado el destino de uso del automotor; si no entregara a FCA Compañía Financiera S.A. en caso de tratarse de una persona jurídica balances contables anuales certificados por contador dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre ; si no informara inmediatamente a FCA Compañía Financiera S.A. cualquier cambio que afecte al patrimonio del Cliente o todo cambio de domicilio o de su pasivo hacia terceros, o de modificaciones de la titularidad de las acciones del Cliente en caso de personas jurídicas cuando los nuevos accionistas accedan de cualquier manera al control societario; cualquiera de los incumplimientos referidos o cualquier incumplimiento de otra índole, provocará la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o prejudicial alguna. FCA Compañía Financiera S.A. podrá considerar la deuda de plazo vencido y exigible en su totalidad el capital, intereses compensatorios y punitivos, seguros, impuestos y accesorios y ejecutable la prenda. Serán a cargo del Cliente los gastos de gestión extrajudicial de la deuda vencida e impaga que pueda verse obligada a realizar FCA Compañía Financiera S.A., los costos y gastos de toda índole por refinanciación eventual de la deuda vencida e impaga, así como las costas judiciales y gastos privados inclusive los de traslado y depósito que se ocasionen. El Cliente responderá con el resto del patrimonio en caso de insuficiencia de la garantía prendaria. En tal caso FCA Compañía Financiera S.A. podrá solicitar las medidas cautelares que correspondan

CLAUSULA X – SEGUROS: Seguro del Automotor: Para la seguridad del crédito derivado del Préstamo se constituirá un seguro sobre los riesgos del automotor preñado con la cobertura citada en la presente Solicitud. Tal seguro será a cargo del Cliente, a beneficio de FCA Compañía Financiera S.A., por el importe total de la deuda de capital y accesorios por todo concepto; no podrá modificarse ni cancelarse sin autorización de FCA Compañía Financiera S.A. y será contratado con una compañía aseguradora propuesta por FCA Compañía Financiera S.A. conforme las normas legales y de práctica. A tal fin, el Cliente autoriza a FCA Compañía Financiera S.A., sin limitación de índole alguna, a efectuar en su nombre los actos que fueran necesarios, incluyendo pero no limitado a de las indemnizaciones y aplicación de la misma a la cancelación de la contratación de los seguros, el pago de las primas de seguro, cobro de las indemnizaciones y aplicación de la misma a la cancelación de la deuda, con restitución de los valores sobrantes. El Cliente se compromete a efectuar todos aquellos trámites de carácter personal que la Aseguradora no admita la gestión de FCA Compañía Financiera S.A. Dichas instrucciones se mantendrán vigentes hasta la fecha de cancelación del Préstamo. Si al ejecutarse la póliza de cualquier seguro no pudiera FCA Compañía Financiera S.A. obtener la satisfacción total de su crédito conservará el derecho por el saldo total remanente por todo concepto a cargo del Cliente. En caso de siniestro automotor, el Cliente se encuentra obligado a continuar pagando mensualmente sus cuotas hasta que la Aseguradora desembolse a favor de FCA Compañía Financiera S.A. el importe de la indemnización correspondiente. En caso de cancelación total por vencimiento de la última cuota prevista en el préstamo, la cobertura del seguro del vehículo finalizará en la fecha en que opere dicho último vencimiento. Seguro de Vida Saldo Deudor: En cumplimiento con lo establecido por la Comunicación BCRA "A" 5928 en lo referente a seguros de vida sobre saldo deudor, FCA Compañía Financiera S.A. constituirá un autoseguro para cubrir los riesgos derivados del fallecimiento o invalidez total permanente del Cliente, sin que ello implique ningún tipo de comisión y/o cargo vinculado para este último. Las condiciones de dicho autoseguro se detallan en el Anexo Condiciones Generales de Autoseguro que acompaña a la presente solicitud.

CLAUSULA XI – PAGO ANTICIPADO PARCIAL: El Cliente podrá realizar pagos anticipados parciales en cualquier momento, pero FCA Compañía Financiera S.A. no estará obligada a efectuar quitas de naturaleza alguna respecto del capital. La precancelación parcial del Préstamo dará lugar a la aplicación de una comisión equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto de la deuda precancelada.

CLAUSULA XII – CANCELACION TOTAL ANTICIPADA: El Cliente podrá realizar cancelación anticipada en cualquier momento, pero FCA Compañía Financiera S.A. no está obligada a efectuar quitas de naturaleza alguna respecto del capital. Se descontarán los intereses futuros y se adicionarán a la liquidación final cancelatoria una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) del saldo de deuda en concepto de comisión por la gestión. En el caso de precancelación total, no será aplicable la comisión mencionada cuando al momento de efectuarse haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original del Préstamo o 180 (ciento ochenta) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. En caso de cancelación total anticipada, la cobertura de seguro de vehículo se extenderá hasta la fecha en que originalmente se encontraba previsto el vencimiento de la próxima cuota a pagar de no haber existido tal cancelación.

CLAUSULA XIII – CANCELACION: Una vez que el Préstamo y todas las obligaciones hayan sido totalmente cumplidas, FCA Compañía Financiera S.A., en la medida que sea solicitado por el Cliente, entregará la prenda debidamente cancelada para que el Cliente realice los trámites correspondientes a la inscripción de dicha cancelación en el Registro correspondiente.

CLAUSULA XIV – REVOCACIÓN: El Cliente tiene derecho a revocar el presente durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la disponibilidad efectiva del producto (préstamo prendario), notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el producto fue solicitado. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Cliente en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto.

CLAUSULA XV – GASTOS : Los gastos relacionados con el Préstamo, sellado, aranceles de inscripción / reinscripción del automotor y prenda, impuestos, seguros, comisiones, gestión de cobro, honorarios y/o cualquier otro que se origine, serán a cargo del Cliente. Asimismo el Cliente acepta que FCA Compañía Financiera S.A. liquide en cada cupón de pago y cobre cargos y comisiones vinculados con la gestión de cuotas morosas.

CLAUSULA XVI – CESION: FCA Compañía Financiera S.A. podrá ceder o dar garantía a terceros el crédito emergente de esta Solicitud y del contrato de prenda con registro, de la manera y en la forma que le parezca más conveniente, sin que el Cliente se pueda oponer. En su caso y al sólo efecto del cumplimiento de pago de las cuotas corrientes y/o extraordinarias, el Cliente será debidamente notificado del tal circunstancia por FCA Compañía Financiera S.A.

CLAUSULA XVII - JURISDICCION: Con excepción de aquellos Clientes a los que les resulta aplicable las disposiciones la Ley de Defensa del Consumidor y las Normas de Protección de Usuarios de Servicios Financieros del Banco Central de la República Argentina, para todos los efectos de esta Solicitud y del contrato de prenda con registro, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. Tal renuncia implica desistir de recurrir a los Tribunales Federales de cualquier jurisdicción.

CLAUSULA XVIII – CONSENTIMIENTO DEL CONYUGE: El cónyuge del Cliente presta su consentimiento para las obligaciones sumidas por éste y para gravar con prenda el vehículo que se adquiere con el Préstamo.

CLAUSULA XIX – CODEUDOR SOLIDARIO: Se constituyen en codeudores solidarios de todas y cada una de las obligaciones y se obligan a firmar el contrato de prenda con registro, con renuncia expresa a los beneficios de división, excusión, retractación e interpelación previa, las personas físicas y/o jurídicas que firman al pie de la presente Solicitud en tal carácter.

CLAUSULA XX – NOTIFICACIONES: El Cliente informa la dirección de correo electrónico en la que acepta recibir los mensajes, avisos, alertas y/o notificaciones que pudieren incluir información con vencimiento de pago. El Cliente se compromete a tomar las precauciones necesarias para que la información que se envíe a su correo electrónico solo sea vista por él si no tomase tales medidas, libera a FCA Compañía Financiera S.A. de toda responsabilidad. El Cliente declara conocer que, por razones de seguridad FCA Compañía Financiera S.A. podrá incorporar en los mensajes que le envíe sus datos personales en forma parcial. Asimismo, declara conocer que la presente importa el consentimiento que prevé la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y sus normas reglamentarias. A su vez, acepta considerar como prueba las constancias que surjan de los registros de sistemas de FCA Compañía Financiera S.A. El Cliente se compromete a actualizar mediante los canales de comunicación habilitados su dirección de correo electrónico, y quedan bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias que dicha acción u omisión impliquen, sin que pueda alegar falta de notificación por parte de FCA Compañía Financiera S.A.

CLAUSULA XXI – AUTORIZACION: El cliente autoriza a FCA Compañía Financiera S.A. para que los datos personales brindados en la presente Solicitud puedan ser transferidos y/o compartidos con FCA Automóviles Argentina S.A. y/o FCA S.A. de Ahorro para Fines Determinados con la finalidad de que se puedan cumplir las obligaciones que correspondan en los términos de la garantía sobre los vehículos que se fabrican y/o importan, medir el grado de satisfacción de los clientes con dichos vehículos y/o con los servicios requeridos en sus Redes Oficiales de Concesionarios y/o Talleres Oficiales, así como realizar campañas publicitarias y/o de marketing tendientes a mantenerlo actualizado sobre nuevos productos, promociones y/o distintos servicios ofrecidos por FCA Automóviles Argentina S.A. y/o por su Redes Oficiales de Concesionarios y/o Talleres oficiales autorizados. El Cliente autoriza a FCA Compañía Financiera S.A. a transferir y/o compartir los datos con terceros, a los fines indicados y en especial pero no limitado a: a) agencias de publicidad, y/o eventos y/o promociones y/o cualquier otra acción de marketing; b) empresas que provean cualquier tipo de servicios informáticos y/o de archivo de información electrónica o no; c) empresas especializadas en el análisis e información sobre riesgos crediticios, comerciales, jurídicos y/o financieros/patrimoniales; d) empresas que operen en Atención al Cliente; e) estudios de cobranza por vía extrajudicial y/o judicial. f) empresas relacionadas o vinculadas al Grupo FCA, las que podrán localizar la base de datos en Argentina como en terceros países. FCA Compañía Financiera S.A. incluirá en sus acuerdos con dichas empresas, la obligación de las mismas de respetar las disposiciones de las normas de protección de datos personales vigentes en Argentina. El cliente podrá actualizar sus datos personales cuando lo desee, así como revocar esta autorización, mientras no se encuentre incurso en mora, en cualquier momento mediante comunicación fehaciente a FCA Compañía Financiera S.A.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el art. 14, inc. 3 de la Ley N° 25.326

DECLARACIÓN SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS

En mi carácter de Titular declaro bajo juramento que los fondos anticipados para la compra del vehículo**CRONOS DRIVE 1.3 GSE PACK CONECTIVIDAD MY21**

y los que en el futuro se apliquen al pago de las cuotas correspondientes al préstamo prendario otorgado por FCA Compañía Financiera S.A., provienen de actividades y/o orígenes lícitos y se encuentran debidamente detallados en la presente.

Además estoy en total conocimiento de que FCA Compañía Financiera S.A. se encuentra facultada a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de la República Argentina y demás que le sean aplicables y en especial las relacionadas con la Prevención del Lavado de Dinero y otras actividades ilícitas (Ley N° 25.246) y las normas reglamentarias emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF). En base a lo expresado, me comprometo a suministrar la información, documentación y/o los datos necesarios para que la entidad pueda dar cumplimiento a las obligaciones previstas por las normas vigentes.

23-31254145-9

Detalle del origen de fondos: CUIT/CUIL/CDI DEL beneficiario del contrato prendario:.....

- | | |
|-------------------------------------|---|
| ☒ | Ingresos de haberes |
| ☐ | Herencia / donación recibida |
| ☐ | Actividad Comercial |
| ☐ | Venta de bienes |
| ☐ | Ahorro personal |
| ☐ | Operación Inmobiliaria |
| ☐ | Indemnización |
| ☐ | Cobro siniestro |
| ☐ | Otros ingresos detallar |
| ☐ | Actividad de la empresa (solo personas jurídicas) |

Declaro bajo juramento que mi estado civil es **Soltero**

y que mi profesión, oficio, actividad es :

Personas físicas con actividad no comprendida en otros códigos

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP)

El/la que suscribe **PEDRAZA, NICOLAS. MIGUEL** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **NO** se encuentra incluido y/o alcanzado/a dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que se detalla en el anexo adjunto.

En Caso afirmativo indicar función y organismo

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los (30) días, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo: **DN** N°: **31254145**

País y Autoridad de Emisión: **Renaper**

Carácter Invocado **Titular**

CUIT/CUIL/CDI **23-31254145-9**

Lugar y Fecha: **Carreta Quemada - 28/09/21**

ANEXO I

Son consideradas personas expuestas políticamente extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación: Art. 1 - a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente. b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente. c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial. d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros. f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate). g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal. h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía. i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión. j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES Son consideradas personas expuestas políticamente nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: Art. 2 - a. Presidente o Vicepresidente de la Nación. b. Senador o Diputado de la Nación. c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación. d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación. e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto. f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional. g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente. h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente. i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento. j. Embajador o Cónsul. k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza. l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales. m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del

Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público. n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional. p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director. q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario. r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24156. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Son consideradas personas expuestas políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Art. 3 - a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Viceintendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno. b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 23/11/2018 Nómina de personas expuestas políticamente. Ampliación <http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20181123080224982.html> 4/5 j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. k. Rector, Decano o secretario de universidades provinciales. l. funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. m. funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial. n. funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. o. funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas personas expuestas políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: Art. 4 - a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las leyes 23298 y 26215. b. Autoridad de los órganos de conducción de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio sindical. c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales. ley 23660 d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo, que reciban fondos públicos destinados a terceros. 148 del Código Civil y Comercial de la Nación PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD Son consideradas personas expuestas políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1 a 4 de la presente. Art. 5 - A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos: a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente. b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como persona expuesta políticamente. d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aun de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza. e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante. cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, su nivel jerárquico y relevancia

DECLARACIÓN JURADA SUJETOS OBLIGADOS ART. 20 Ley 25.246El/la que suscribe **PEDRAZA, NICOLAS MIGUEL**

declara bajo juramento que **NO** soy sujeto obligado incluido en el art. 20 de la Ley 25.246 y sus modificaciones en la Ley 26.683 (ver nomina en el anexo adjunto)

Fecha:.....**28/09/21**.....**Completar solo en caso afirmativo:**

Por la presente informamos a Uds. que contamos con Políticas, Procedimientos y Procesos orientados a prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, debidamente aprobadas por las autoridades respectivas. Dichas políticas están diseñadas de acuerdo a los estándares y lineamientos vigentes establecidos por la Unidad de Información Financiera (U.I.F) y manifestamos en carácter de declaración jurada que cumplimos con todas las disposiciones vigentes que nos son aplicables en materia de prevención de lavados de activos y financiación del terrorismo.

Tomo conocimiento que FCA Compañía Financiera SA se encuentra facultada a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de la República Argentina y demás que les sean aplicables y en especial las relacionadas con la Prevención del Lavado de Dinero (Ley N° 25.246) y las normas reglamentarias emitidas por la Unidad de Información Financiera (U.I.F)

Nombre de persona humana o jurídica:.....

Actividad registrada:.....

Domicilio Legal:.....

Detalle de los accionistas, socios gerentes o asociados (En caso de corresponder):

Nombre y Apellido:.....

DNI:.....

Carácter Invocado (Titular, Apoderado, Representante Legal):
.....

Anexo**ARTÍCULO 20. — Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF)**

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
 2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
 3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
 4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
 5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
 6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
 7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
 8. Las empresas aseguradoras.
 9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
 10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
 11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
 12. Los escribanos públicos.
 13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.
 14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
 15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
 16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
 17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
 18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
 19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
 20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
 21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.
 22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
 23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.
- (Artículo sustituido por art. 15 de la Ley N° 26.683 B.O. 21/06/2011)*

ARTICULO 20 bis. — El deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso a) y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

El conocimiento de cualquier hecho u operación sospechosa, impondrá a tales sujetos la obligatoriedad del ejercicio de la actividad descripta precedentemente.

La Unidad de Información Financiera (UIF) determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20.

En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una persona jurídica regularmente constituida, deberá designarse un oficial de cumplimiento por el órgano de administración, en los supuestos que lo establezca la reglamentación. Su función será formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración.

En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una sociedad irregular, la obligación de informar recaerá en cualquiera de los socios de la misma. Para el caso de que el sujeto obligado se trate de un organismo público de los enumerados en los incisos 6 y 15 del artículo 20, deberá designarse un oficial de cumplimiento a los efectos de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 corresponde exclusivamente al titular del organismo.

ACEPTACIÓN DEL CLIENTE – Solicitud de Crédito N° 854535

28/09/21

Luego de proceder a la lectura pormenorizada de los ocho documentos que se detallan a continuación, presto conformidad y plena aceptación de los mismos, firmando electrónicamente:

1. Condiciones Particulares de la Solicitud de Crédito
2. Recibo de la operación
3. Anexo de Condiciones Generales de Autoseguro
4. Solicitud de Crédito
5. Condiciones Generales de la Solicitud de Préstamo
6. Declaración Jurada sobre Licitud y Origen de Fondos del Titular
7. Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente del Titular
8. Declaración Jurada sobre Sujetos Obligados Art 20 Ley 25.256 del Titular

A los fines de la remisión de la copia correspondiente, confirmo que mi dirección de correo electrónico es

nicolaspedrazad@hotmail.com;



Nicolas Miguel Pedraza 8254193

.....

Firma del Solicitante

PEDRAZA NICOLAS MIGUEL



Representante SA 8254193

Certifico que la firma del cliente fue puesta ante mi presencia. - Firma Concesionario